

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

◆◆◆ SUMARIO ◆◆◆

DE ACTUALIDAD.—¿Se podrán pagar íntegros los haberes del mes de diciembre próximo? Algunos datos.—Los escalafones de las categorías de 625 y de 500 pesetas.—Los Maestros vasco-navarros no pueden seguir siendo abandonados.—Las Secciones provinciales, situación de sus Secretarios.

ECOS DEL MAGISTERIO.—El hartó.

ASOCIACIONES DE MAESTROS.—Torrelavega.—Para rectificar.

LIGA NACIONAL DE MAESTROS RURALES.—Ávila.—A mis representados en el distrito Madrid-Valencia:—Lista veintidós.

DEL EXTRANJERO.—El «College» de Ginebra; estudios de Maestro.

SECCION OFICIAL.—Índice de la «Gaceta».—Real decreto de 10 de septiembre reorganizando su funcionamiento.—Otras disposiciones.

SECCION DE NOTICIAS, CRONICA GENERAL.

De actualidad.

¿Se podrán pagar íntegros los haberes del mes de diciembre próximo. Algunos datos.—Los escalafones de las categorías de 625 y de 500 pesetas.—Los Maestros vasco-navarros no pueden seguir siendo abandonados.—Las Secciones provinciales; situación de los Secretarios.

Nuestro estimado colega *Clamor del Magisterio* de Barcelona, plantea en su último número una cuestión interesantísima y de palpitante actualidad, á saber: si habrá ó no bastante cantidad para pagar los haberes íntegros del mes de diciembre próximo.

El temor de nuestro colega, que nosotros compartimos hace tiempo, tiene un fundamento serio.

Para reformas y mejoras en la primera enseñanza se consignó en el presupuesto vigente un millón de pesetas, y para invertir ese millón de pesetas se dictaron los desdichados decretos de 25 de febrero último.

Nosotros, modestamente, hemos demostrado en EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 16 de marzo último, que esa reforma, sin beneficiar casi á los Maestros costaba, no el millón de pesetas consignado, sino próximamente dos millones de pesetas.

Para este cálculo suponíamos que se habían de cumplir, en todas sus partes, las disposiciones de 25 de febrero y que, en consecuencia, habían de ascender á 1.000 pesetas algunos centenares de Escuelas que anualmente quedan vacantes.

Por el sistema de dilaciones y aplazamientos que viene siguiéndose resulta que no habrá ascenso á 1.000 pesetas por este año, ó que serán muy pocos

TRATADO ELEMENTAL

— DE —

Física, Química

é Historia Natural

— POR —

D. Victoriano F. Ascarza.

Se ha publicado la sexta edición de esta obra, corregida y notablemente aumentada, conforme con las más recientes teorías.

Aprobada de texto para las Escuelas Normales.

Precio del ejemplar, 5 pesetas.

por este lado habrá, pues, que rebajar 437.500 pesetas de nuestro cálculo.

Pero en cambio será preciso añadir las cantidades que por diferencias de retribuciones se están reconociendo estos días y que á la hora presente no creemos que se sepa á cuánto van á ascender definitivamente.

No hay exageración alguna, con la deducción antes mencionada, en calcular el gasto en millón y medio de pesetas y deduciendo el primer trimestre se reduce á 1.125.000, es decir, algo más de lo consignado. Si esto fuera rigurosamente exacto faltarían unos 25.000 duros.

Mas para llegar á esta cifra tomamos en cuenta varias partidas cuya cuantía exacta no se conoce y admitimos igualmente que no comience á plantearse en este año el ascenso á 1.000 pesetas, de lo cual protestaremos enérgicamente.

Bien pudiera suceder que esas partidas vagas alterasen el resultado de nuestros cálculos y que faltara mayor cantidad; como pudiera suceder también que todo este retraso absurdo, en la publicación del reglamento de provisión de Escuelas y en el reconocimiento de diferencias y nuevos sueldos, tuviese por objeto ganar tiempo y hacer que los aumentos no recayesen sobre este presupuesto.

Si esto es así habrá que reconocer que la reforma del Sr. Salvador y de sus inspiradores, desatinada de modo extraordinario en el orden técnico, ha traído una enorme confusión y constituye un serio peligro en el orden económico.

Pero todo esto era cosa prevista para nosotros y en prueba de ello copiamos las siguientes líneas de un artículo publicado en estas mismas columnas el día 16 de marzo:

«¿Cómo se saldrá adelante este año? Por el procedimiento de las dilaciones, porque mediante ellas apenas se elevarán vacantes á 1.000 pesetas, dentro de este año; porque se ha ganado todo el primer trimestre, etc., etc.»

«Si por una dificultad política no se hace nuevo presupuesto para 1912 ¿cuál será la situación el año próximo? ¡un verdadero conflicto.»

Esto decíamos á mediados de marzo y ya se ve cómo este año se van confir-

mando, punto por punto, todas nuestras previsiones.

Y es lo peor que para cumplir lo dispuesto en esa disparatada y perturbadora reforma hace falta en el presupuesto de 1912 un millón de pesetas más que está ya legalmente comprometido, y que admitiendo que se haga presupuesto, y eviten males mayores se dificultarán otras mejoras para Maestros rurales, para aumento del número de plazas en la categoría de 1.375 pesetas y superiores, etcétera, etc.

Véase, por todo lo dicho, con cuánta razón combatimos esa reforma y con cuánta oportunidad «Clamor del Magisterio» llama la atención sobre el peligro del presupuesto para el pago del mes de diciembre próximo.

Comenzamos hoy la publicación de los escalafones correspondientes á las categorías de 625 y de 500 pesetas.

No se ha formado con ellas, como estaba dispuesto y como se ha hecho en las demás, un escalafón único; por ahora, por razones atendibles, se publicarán los escalafones por provincias, y una vez aprobados definitivamente será fácil formar el general.

Pero, por eso mismo, conviene que todos los interesados examinen bien esos escalafones y reclamen de cualquiera error que en ellos haya podido cometerse para que sea corregido dentro de los plazos legales. Imposible es que una obra de tal magnitud salga perfecta la primera vez; hay que contar con el error y las autoridades son las primeras interesadas en corregirlos.

No incurran los mismos interesados en pecado de apatía que pudiera serles luego muy perjudicial.

Nuestro querido colega «El Cántabro», de Bilbao, da la voz de alerta y expone sus temores de que en las reformas económicas, aún no planteadas, y en las sucesivas, sean olvidados nuevamente los Maestros vascos navarros.

No sabemos hasta qué punto tendrán efectividad los temores del colega. Hace ya tiempo realizamos gestiones en nombre de la Sociedad Española de Pedagogía, y sabemos las dificultades que, sobre todo en Hacienda, ponen al reconocimiento de derechos á esos queridos compañeros, por vir-

Para rectificar: : : : : :

Imaginemos que somos 15.000 (puede que me quede corto) los Maestros que hemos de hacer ese gasto, y tendremos que del mer-mado bolsillo de los Maestros españoles, han de salir 220.500 pesetas.

Y si en la copia de todos esos documentos se pierden por cada uno 6'5 horas, habre-mos perdido entre todos 97.500 horas, que equivalen á 16.250 días de clase. ¡Qué dirán los ingleses si se enteran!

El hartó no se acuerda del hambriento.

Si los señores que toman esos acuerdos «disfrutaran» un sueldo diario de «5 ó 6 rea-les», con los que tuvieran que sostener una familia y hacer el prodigio de mantener el equilibrio económico en el presupuesto do-méstico, las circulares de referencia ven-drían redactadas en ésta ó parecida forma:

«Los Maestros y Maestras de esta provin-cia cumplirán al pie de la letra las siguien-tes prescripciones:

1.^a Aquellos en cuyo título académico se halle consignada la edad del interesado, lo presentarán en esta Junta provincial para deducir de ella la que tienen en la actualidad. No necesitan presentar certificación de na-cimiento legalizada, porque la edad consig-nada en el título procede de la «certificación legalizada» que entregaron al ingresar en la Normal.

2.^a Aquellos en cuyo título no conste la edad se proveerán de una certificación de nacimiento legalizada, que «presentarán» en esta Junta y «les será devuelta» para que puedan utilizarla en otras provincias, des-pués de tomar nota de ella en la hoja de mé-ritos á que se refiere la 3.^a prescripción.

3.^a Remitirán dos hojas de méritos, acompañadas de los documentos justifican-tes, en las que figurarán, «con toda clari-dad», los datos referentes á nombramien-tos, posesiones, ceses y méritos; sin que sea necesaria la entrega de copias de ninguna clase, porque las hojas «escrupulosamente comprobadas» contienen cuantos datos pu-dieran necesitarse.

4.^a A los que no cumplan estas prescrip-ciones se los formará expediente, etc., etc.»

Y de este modo, además, muchos Maes-tros no gastaríamos inútilmente la «tercera parte» del sueldo de un mes.

ALFREDO NÁJERA L.

Quintana (Miranda-Oviedo).

Asociaciones de Maestros.

TORRELAVEGA.—Con el fin de tratar asuntos de verdadera importancia para la clase, se convoca á sesión ordinaria para el próximo domingo 17 en el sitio y hora de costumbre.

Villapresente, 13 septiembre.

Recibimos y leemos con mucho agrado desde que se publica nuestro nuevo y esti-mado colega «Asociación Nacional», y por-que tenemos de él un elevado concepto y creemos que habla y procede de buena fe, nos permitimos dirigirle las siguientes ob-servaciones á su artículo del día 14 del co-rriente.

1.^a Que el Sr. D. Hernán de la Puerta, no es ni ha sido delegado de EL MAGISTERIO ESPAÑOL ni actúa como tal.

2.^a Que nosotros hemos visto hasta aho-ra y seguimos viendo en el Sr. D. Hernán de la Puerta un brioso, desinteresado y va-liente luchador por los Maestros de las cate-gorías inferiores; él trabajó cerca de la Aso-ciación Nacional para que se aceptasen las soluciones que estimaba acertadas, y no ha-biéndolo conseguido ha realizado una obra de propaganda digna, por lo menos, de ad-miración.

3.^a Que nosotros no hemos impuesto nin-gún correctivo al Sr. Puerta por lo que haya dicho en Burgos; hemos publicado una re-seña que nos remitió persona de confianza, y sospechamos que en las palabras que se atribuyen á nuestro batallador amigo hay error como lo hubo en la actitud atribuida, en la misma reunión, al Sr. Bañuelos.

4.^a Que EL MAGISTERIO ESPAÑOL, no urde enredos, ni patrocina á ningún personaje; es un periódico que defiende su criterio, que está abierto á todas las opiniones de la clase y que procura publicar los acuerdos que se nos envían de todas las Asociaciones, co-menzando por la Nacional, siguiendo por la de Pedagogía, la «Liga», la de ex-auxiliares, las de provincia, etc., etc.

El estimado colega verá si procede ó no hacerse eco de estas manifestaciones para evitar errores.

Y ahora, por nuestra cuenta y como opi-nión propia, diremos que no creemos que haya incompatibilidad entre el programa de la «Liga» y el de la Asociación Nacio-nal; pensamos que pueden coexistir sin una lucha entre ellas, y hasta en ciertos momen-tos ayudarse mutuamente.

Liga Nacional de Maestros rurales.

AVILA.—Instado por algunos queridos compañeros, para celebrar una reunión en la capital de expresada provincia, con el fin de cambiar impresiones sobre los asun-tos de actualidad, que son de vital interés para la clase, me honraré visitándolos el día 24 de los actuales y hora de las 11 de mañana, en el local que acupan las Escue-las Graduadas de niños del Distrito de San Juan, Palacio del Rey Niño.

HERNÁN DE LA PUERTA

A mis representados en el distrito Madrid-Valencia: : : :

Ya habréis leído las buenas noticias que el Presidente de nuestra «Liga de Maestros rurales» da hace pocos días, sobre el gran entusiasmo á favor de ella y el prodigioso incremento de sus socios, los cuales se hallan dispuestos á secundar las trascendentales gestiones que en breve emprenderá su Directiva.

Urge que tal Sociedad se organice cuanto antes en todos los partidos y provincias, reuniendo en unos y otras su Representante, con el cual la Junta habrá de entenderse y comunicarse.

Espero, pues, que los compañeros que estéis conformes con el plan salvador de la «Liga», y no hayáis ingresado en ella, lo hagáis inmediatamente, entregando la respectiva cuota á vuestro Representante de partido ó provincia, quien enviará su total al Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, en Madrid; y el primero remitirá al Presidente, D. Hernán de la Puerta, San Cristóbal de la Vega (Segovia), «tantas listas» de socios como «sueldos» disfruten éstos, en las que consten los nombres, residencia (pueblo, partido y provincia), situación (propietario, ó interino, sustituto, auxiliar) y el sueldo de los adheridos.

Como las Cortes se abrirán pronto y en ellas se ha de discutir el nuevo presupuesto del ramo, es necesario que inmediatamente nos preparemos para «avianear» al Gobierno lo preciso para los nuevos sueldos, con que debe dotárenos; si no lo hace «hay que obligarle, por todos los medios».

Decimos esto, porque según el «Heraldo de Madrid» fecha 10 del actual, la recaudación obtenida en agosto de 1910 fué de 112'2 millones de pesetas, y la del mes último, de 118'5, resultando «un alza» de 6'3 millones. Lo recaudado en los ocho primeros meses del año actual asciende á 727,7 millones, y en igual período del año anterior, á 629,9, habiendo «en favor» una diferencia de 34'8 millones.»

¿No es justo que siquiera la «quinta parte» de estos 35 millones la invierta el Gobierno en mejorar al Magisterio? Teniendo fondos disponibles y facultades legales para emplearlos, ¿á qué aguarda? ¿Cuándo cumple sus promesas de hacerlo?...

Comprofesores, mirad por vosotros y por vuestras familias; ved lo que hacen los obreros «manuales» para mejorar de situación económica y social... ¿Los «intelectuales» hemos de ser menos que ellos? ...

¡A unirnos pronta y estrechamente! Lo demás... el logro de nuestras justas aspiraciones vendrá muy pronto y será consecuencia inmediata de tal unión.

El Vocal de la Junta de la «Liga», Alejo Hernando.

Imón (Guadalajara).

LISTA VEINTIDOS

BADAJOZ

3.193 D. Manuel García, de Villafranca de los Barros.

BARCELONA

- 3.194 D. José Brisbal, de Carme.
 3.195 Buenaventura Oliveras, de ídem.
 3.196 Amparo Garrigó, de San Mateo de Bages.
 3.197 Jaime Pampidó, de Vallbona.
 3.198 Manuel Roca, de San Quirico de Tarrasa.
 3.199 Vicenta Ortín, de ídem.
 3.200 Ginés Planés, de Santa María de Oló.
 3.201 Marcelino Claramunt, de Valvidrera.
 3.202 C. Hortal, de Hospitalet del Llobregat.
 3.203 José Mata, de Rellinás.
 3.204 Esteban Perpiñá, de Senforas.
 3.205 Ana Feliú, de Malla.
 3.206 Marina Andrés, de Santa Susana.
 3.207 Miguel Torres, de San Lorenzo de Hortón.
 3.208 Rosa Carreras, de ídem.
 3.209 Elvira Ribó, de Salsella.
 3.210 María del Carmen Muñoz, de Prats del Rey.
 3.211 Carolina Jiménez, de Tavestet.
 3.212 Agueda Villarroya, de Pont de Vilomara.
 3.213 Faustino Jiménez de ídem.
 3.214 Jaime Riba, de Foyás de Montclús.
 3.215 Juan Soler, de Illusá.
 3.216 Alejandro Buades, de Torre de Claramunt.
 3.217 Pascuala Roca, de ídem.
 3.218 Segismundo Borgay, de Odena.
 3.219 Román Folguer, de Castellolí.
 3.220 Vicenta Miranda, de ídem.
 3.221 Ramón Bailina, de Tous.
 3.222 Angela Segarra, de ídem.
 3.223 José Mierachs, no dice el pueblo.
 3.224 Esteban Vallhonestá, de Igualada.
 3.225 Magdalena Carratalá, de Orpi.
 3.226 Angela Alfaro, de Sta. María de Miralles.
 3.227 Pedro Martín, de San Jaime Lasoliveras.
 3.228 Leonor Palau, de ídem.
 3.229 Emilio Barde, de Castellfullit.
 3.230 Rosa Guardia, de Granero.
 3.231 Soledad Navés, de Calleis.
 3.232 Pablo Lalaguna, de Viladordil.
 3.233 Angel Donisa, de Rocafort.
 3.234 Antonia Duch Carulla, de ídem.

BALEARES

- 3.235 D. Luciano Alcina, de La Horta.
 3.236 Jerónima Gomila, de ídem.

CIUDAD REAL

- 3.237 D.ª Felipa Muñoz, de S. Lorenzo de Calatrava.
 3.238 Saturnino Díaz, de Almadenejes.
 3.239 Dolores de Gracia, de ídem.
 3.240 Wenceslao Fuentes, de Aldea de Gargantul.
 3.241 Julián Martínez Solano, de Arrancepas.
 3.242 María Pidal, de Castillo de Albarañez.
 3.243 Juan V. Mayordomo, de Olmedilla de Elíz.
 3.244 Casto Contreras, de Buciegas.
 3.245 Justo Gamboa, de Olmedo de la Cuesta.
 3.246 José Gallego, de Villanueva del Espartal.
 3.247 Remedios Ruiz, de Fuentes Buenal.
 3.248 Adolfo García, de Hito.
 3.249 Juana Méndez, de ídem.
 3.250 Fermina Triguero, de Pozuelo.
 3.251 Constantino Jiménez, de Fuentelespino de M.

- 3.252 Emerita López, de H . . .
 3.253 Benedicto Blanco, no dice el pueblo.
 3.254 Avelino Navarro, de idem.
 3.255 León García, de La Parra.

CACERES

- 3.256 D. Cipriano Albarrán, de Guijo de Coria.
 3.257 Agapita Blanco, de ídem.
 3.258 Eduardo Berzocana, de Villar del Pedroso.

CASTELLON

- 3.259 D. Luis Barrón, de Forcall (1.100 pesetas).
 3.260 María F. Villanueva, de Fanzara.
 3.261 Francisco Guillén, de ídem.
 3.262 Pascual Serrano, de Ayódar.

CANARIAS

- 3.263 D. Eduardo de Fez, de Las Tricias.

GUADALAJARA

- 3.264 D.ª Amelia Polo, de Carbajosa.
 3.265 Anselmo Francos, de Campillo de Dueñas.
 3.266 José Alfaro, de Embid.
 3.267 Balbino I. Pano, de Cubillejo de la Sierra.
 3.268 Mariano Mochales, de Cubillejo del Sitio.
 3.269 Francisco Liarte, de La Frusta.
 3.270 Martina Elvira Parra, de El Cubillo.
 3.271 Eulogia Santamera, de El Casar.
 3.272 José María Moya, no dice el pueblo.
 3.273 Valero Herreró, no dice el pueblo.
 3.283 Gregorio Martínez, no dice el pueblo.
 3.275 Manuel Rubio, no dice el pueblo.
 3.276 Antonia Perera, no dice el pueblo.
 3.277 Mariano Martínez, no dice el pueblo.
 3.278 Julián Oroseco, no dice el pueblo.
 3.279 Joaquín Anadón, no dice el pueblo.
 3.280 Gregorio Cid, no dice el pueblo.
 3.281 Consuelo Gargallo, no dice el pueblo.
 3.282 Bienvenida Villanueva, no dice el pueblo.
 3.83 Gregorio Martínez, no dice el pueblo.
 3.284 Benito Rico, no dice el pueblo.
 3.285 Lucio Sanz, no dice pueblo.
 3.286 Francisco Husan, no dice pueblo.
 3.287 Anselmo Fresco, no dice pueblo.
 3.288 Baltasara Gilverte, no dice el pueblo.
 3.289 Dolores López, no dice pueblo.
 3.290 Pablo Herranz, no dice pueblo.
 3.291 Benito Rubio, Castilnuevo.
 3.292 Manuel Vega Fernández, Valdearenas.

Hernán de la Puerta.

(Continuará).

DELEXTRANJERO

El «College» de Ginebra: es-
 tudios de Maestro: : : : : :

La formación de Maestros tiene verdadero interés y es problema que se discute á todas horas entre nosotros.

¿Cómo se forman los Maestros en Ginebra? He aquí un asunto que me preocupaba y he aquí algo de mis notas de viaje.

La formación de Maestros tiene dos partes; la de estudios propiamente, que se hacen en el «College» de Ginebra, y la de práctica (stage), que se verifica en las Escuelas públicas, como ya hemos

explicado. (Véase Magisterio Español de 14 de septiembre.)

Digamos algo de los estudios.

Las enseñanzas del «College» están divididas en dos períodos ó «divisiones», el inferior, prolongación, en cierto modo, de la Escuela primaria, y el superior de estudios especiales.

El período inferior consta de tres años; el superior de cuatro. Se ingresa en la clase VII á los doce años, se terminan los estudios con la clase I á los dieciocho.

Recuérdese que los estudios en las Escuelas primarias duran hasta los trece años; pasado la clase de quinto año de la Escuela primaria, se puede ingresar en el «College».

La clase VII del «College» equivale al sexto año de la Escuela primaria. El período ó duración inferior, que son tres años (clases VII, VI y V), equivale, en cierto modo, al sexto año de la Escuela primaria, y á los dos años de las Escuelas complementarias que todos los suizos deben estudiar.

Quiere esto decir, que los ingresados en el «College» acaban sus estudios de la división inferior, cuando, si no ingresaran en él, acabarían los estudios primarios y complementarios obligatorios.

Tiene esto verdadero interés, porque para los efectos de la duración de una carrera, los siete años de estudios del «College» quedan reducidos á cuatro, aunque para los efectos de la cultura y de la formación profesional haya que contar los siete.

Los alumnos que proceden de las Escuelas primarias públicas, son admitidos en el «College» sin más que el certificado de examen del quinto año de estudios; los que no proceden de las Escuelas públicas deben sufrir un examen de ingreso riguroso.

Los tres años de estudios del período ó división inferior, son comunes para todos los alumnos.

Los cuatro años de estudios de la división superior se agrupan en cuatro secciones, que se citan en la ley por este orden: 1.ª, sección clásica; 2.ª, sección real (moderna); 3.ª, sección técnica y 4.ª, sección pedagógica, destinada á la formación de Maestros.

El curso se divide en dos semestres y los alumnos pagan por los estudios de cada semestre:

20 francos si pertenecen á uno de los cursos de la división inferior (clases VII, VI y V). 25 francos por semestre, en los dos primeros años de la duración superior (clases IV y III). 30 francos semestrales en los dos últimos años de estudios (clases II y I).

Como se ve, los estudios son bastante más caros que entre nosotros.

Las enseñanzas que se dan los tres primeros años (clases VII, VI y V) y las horas semanales, son las siguientes:

MATERIAS	VII	VI	V
Francés.	5	5	5
Latín.	6	6	6
Alemán.	4	4	4
Historia.	2	2	2
Geografía.	2	2	2
Matemáticas.	4	4	4
Ciencias físicas y naturales.	2	2	2
Dibujo.	2	2	3
Caligrafía.	1	1	»
Música.	1	1	1
Gimnasia.	2	2	2
Horas.	31	31	31

Sección oficial

Las enseñanzas de la Sección Pedagógica, en los cuatro años que dura y las horas semanales son:

MATERIAS	IV	III	II	I
Francés.	8	7	4	5
Alemán.	7	6	5	4
Historia general.	2	2	2	2
Geografía.	3	3	2	«
Historia y Geografía nacional.	«	«	«	2
Matemáticas.	4	4	4	4
Aritmética co- mercial y con- tabilidad.	«	«	2	«
Cosmografía.	«	«	«	1
Ciencias naturales.	4	3	2	«
Física.	«	«	3	2
Química.	«	«	«	2
Laboratorio.	«	«	«	2
Pedagogía.	«	«	2	«
Historia de ídem.	«	«	«	2
Derecho.	«	«	2	«
Higiene.	«	«	«	1
Lectura.	1	1	1	1
Dibujo.	2	2	2	2
Caligrafía.	«	«	«	1
Música.	«	3	3	1
Gimnasia.	2	2	1	«
Escuela de aplicación.	«	«	«	1
Horas.	33	33	35	35

Hay, además de estas enseñanzas (que son obligatorias), otras facultativas, que son inglés, italiano, taquigrafía, etc., etc.

Analizando este plan se ve un predominio de la parte literaria.

El futuro Maestro estudia siete cursos de francés (treinta y nueve horas), siete de alemán (treinta y cuatro horas) y tres latín (dieciocho horas) como obligatorios, amén del inglés é italiano, cuyo estudio es facultativo.

En el mismo orden, que pudiéramos llamar literario, se estudian siete cursos de Historia general ó nacional (dieciséis horas); seis de Geografía (catorce horas) y uno de Derecho é Instrucción cívica (dos horas).

Total de horas, ciento veintitrés á la semana, en los siete cursos.

La parte científica está representada por ocho cursos de matemáticas (treinta y dos horas); nueve cursos de Ciencias naturales. Física y Química (veinte horas); un curso de Cosmografía (una hora) y otro de Higiene (una hora).

Total de horas de la parte científica, cincuenta y cuatro; menos que la mitad de la literaria.

La parte que pudiéramos llamar pedagógica, queda reducida á la expresión mínima, á saber: un curso de Pedagogía general (dos horas); otro de Historia de la Pedagogía (dos horas) y otro de prácticas (una hora); total, cinco horas semanales.

Ya veremos cómo hay algo más, aunque no mucho.

Ahora bien: ¿cómo se dan esas enseñanzas? Cómo se recluta el Profesorado? Qué sueldos tiene?

De todo ello publicaremos algunas notas otro día.

V. F. A.

INDICE DE LA «GACETA»

Septiembre 14.—Real decreto disponiendo que en los concursos de traslación no sean admitidos más que los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura á la anunciada como vacante.

—Otro organizando por medio de bases determinadas y claramente definidas, la constitución y funcionamiento del Museo del Greco, creado en Toledo.

—Otro disponiendo que por el Ministro de este Departamento se nombre una Comisión compuesta de pintores, críticos de arte y otras personas competentes, encargada de formar un Catálogo escogido de las obras maestras de pintura española que convenga reproducir con destino á los Museos provinciales y municipales y á los Centros de enseñanza, de redactar el Reglamento de las Exposiciones de copias y de establecer el régimen de reparto de ellas.

—Otro aprobando el Reglamento para el funcionamiento del Conservatorio de Música y Declamación.

—Real orden disponiendo se tengan como definitivas las relaciones de altas y bajas á los escalafones de Maestros y Maestras de las categorías que se indican, y autorizando la publicación de las relaciones de altas y bajas en los de las categorías que se mencionan.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de altas y bajas á los escalafones de Maestros y Maestras de la categoría de 825 pesetas.

—Idem íd., íd., por orden alfabético de provincias, las relaciones de Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas.

—Escalafones especiales definitivos de Maestros y Maestras de párvulos de la categoría de 825 pesetas de sueldo.

—Relaciones de altas en los escalafones generales provisionales de Maestros y Maestras, de 825 pesetas, elementales y de párvulos.

—Relación de Maestros y Maestras, de 625 y 500 pesetas, de la provincia de Alava.

Septiembre 15.—Real decreto reorganizando la Escuela de estudios superiores del Magisterio.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de bajas de Maestros y Maestras, con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

—Relación de Maestros y Maestras, de 625 y 500 pesetas, de las provincias de Albacete y Alicante.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—R. D. de 10 de septiembre reorganizando su funcionamiento.

SEÑOR: Por Real decreto de 3 de junio de 1909, se creó en Madrid una Escuela Superior del Magisterio destinada á la formación de Profesores y Profesoras Normales de primera enseñanza y de Inspectores de este mismo grado. La idea de semejante institución había sido ya declarada y caracterizada en otro Real decreto muy anterior,

que lleva la fecha de 11 de enero de 1907 y que el Ministro que suscribe tuvo la honra de poner á la firma de V. M. Realizada la idea y adquirida experiencia tocante á los resultados de la forma en que lo concretó el Real decreto de 1909, es posible ya, sobre la base de tales datos y con la madura reflexión que ellos imponen, continuar la obra emprendida, afirmándola ó modificándola en aquellos puntos que parecen necesarios para el mejor desarrollo de los principios mismos en que se inspiró su iniciativa. La experiencia de dos cursos—el de 1909 á 1910 y de 1910 á 1911—á que antes se aludía, ha hecho ver la oportunidad de algunas prudentes reformas y variaciones de detalle, destinadas á completar los estudios, perfeccionar el régimen de la Escuela, acentuar su carácter profesional y facilitar la comunidad de trabajo entre los varios Profesores, su influencia sobre los alumnos y la vida de relación intelectual y moral entre todos.

La primera modificación se refiere al plan de estudios, en que se afirma el carácter propiamente pedagógico que á la Escuela conviene imprimir. Todo lo que sea puramente cultura general en Ciencias ó Letras, tiene sus organismos propios en otros Centros de enseñanza pública, y sería ocioso duplicarlos con daño de la especial formación profesional que corresponde á los alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio. Estos deben poseer ya, adquiridos en sus estudios de las Normales ó en los universitarios, los conocimientos de esa cultura general, cuya prueba se exigirá en el examen de ingreso y cuyo acrecentamiento no es incompatible con la fundamental orientación metodológica de la Escuela, que, por el contrario, lo motivará á cada paso sin menoscabo de lo que principalmente importa en una enseñanza destinada á formar pedagogos. Tal es la tendencia que cada día se advierte más en los establecimientos similares de todos los países.

El Profesorado de la Escuela atenderá, pues, principalmente, al aspecto metodológico de su enseñanza, que no puede ir separado y como en abstracto de la materia misma á que se refieren las reglas y procedimientos docentes.

Ese mismo deseo de acentuar el carácter profesional de la Escuela, ha llevado á aumentar las asignaturas de estudios comunes con la de Trabajos manuales que conviene difundir resueltamente en las Escuelas primarias y que no figuraba en el programa anterior, y con otras varias de no menor necesidad que, como la de Dibujo, Música, Educación física, etc., tan provechosos resultados han de dar en la cultura ó en el mejoramiento antropológico de las generaciones futuras.

La de Religión y Moral se amolda á la condición que tiene en la segunda enseñanza, habida cuenta, además, de que en las Escuelas Normales está desempeñada siempre por Sacerdotes y no por Maestros.

La forma de reclutamiento del profesora-

do de la Escuela se modifica para amoldarla al régimen general de ingreso en la enseñanza, que sólo por excepción puede, alguna que otra vez, alterarse, pues sus alteraciones no siempre han dado los frutos que se apetecían. Para uno de los dos turnos de oposición se asimilan los Maestros y Doctores, por la misma razón que para el ingreso asimiló á los Maestros y á los Licenciados, el Real decreto de 1909, al cual sigue en esto el artículo 34 del presente proyecto.

Completo ya el Profesorado de la Escuela con la única excepción de las nuevas plazas referidas, y entrada en la normalidad plena de sus funciones, el Ministro que suscribe ha creído que debía ya la Dirección de aquel Establecimiento seguir la ley general de los Centros análogos. Ha tratado también de unificar la acción educativa de los Profesores numerarios y de los Auxiliares, haciendo que éstos no sean simples sustitutos de aquéllos, sino sus compañeros y colaboradores, y al mismo tiempo suprime la misión antipedagógica entre Profesores é Inspectores, que con facilidad relega á los últimos á la categoría aparente de vigilantes y que separa la función docente de la educativa, siendo así que ambas deben ir juntas.

Otras reformas y ampliaciones se introducen, de las que, unas, tienden á buscar en la observación directa del niño y en el ejercicio de la enseñanza primaria—que han de resultar fáciles con el establecimiento de una Escuela graduada aneja á la de Estudios Superiores del Magisterio—, los elementos indispensables para una sólida cultura pedagógica, y otras, se proponen, sencillamente, mejorar el buen régimen de la Escuela con aquellas modificaciones que la práctica ha ido aconsejando.

Porque de todo ello ha de resultar un ambiente de educación profesional que fuera de la Escuela no podrá hallarse, el Ministro que suscribe se ha decidido á suprimir la enseñanza llamada libre, cuyos alumnos, por no recibir el influjo del Profesorado y del régimen que establece el Decreto, no podrían nunca ser verdaderos discípulos de la Escuela de Estudios Superiores ni llevar la huella especial de sus enseñanzas y de su orientación pedagógica.

Por último, conviene advertir que algunas de las modificaciones contenidas en este Decreto, no son en el fondo otra cosa que el resultado de la simplificación y reducción de artículos del Decreto de 1909, pues lógicamente se ha pensado que muchos detalles, sin duda indispensables en los primeros momentos de vida de la Escuela, no lo son ya después de dos años de práctica. Substancialmente, pues, se hallará en este Decreto—salvo lo ya referido—, la doctrina que la legislación anterior á él establecía, como por ejemplo, en lo relativo á la distinción entre estudios comunes á todos los alumnos y especiales de una Sección, que cada cual escogerá, según sus aficiones; la

prohibición de abono de asignaturas análogas aprobadas en otros Establecimientos, por la diferencia que el carácter metodológico y profesional imprime á los estudios; la organización de las prácticas que constituyen el tercer año de estudios, etc., etc.

Por todo lo cual, oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, y previo acuerdo del de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián, 10 de septiembre de 1911.

Señor: A. L. R. P. de V. M. AMALIO GIMENO.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oído el parecer del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ESTUDIOS Y DEL PROFESORADO

Artículo 1.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, está destinada á la formación de Inspectores de primera enseñanza y de Profesores y Profesoras Normales en las Secciones de Ciencias, Letras y Labores.

Esta especialización se hará constar en el correspondiente título.

Art. 2.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se instalará, así que lo permitan los créditos que para ello se señalen en los Presupuestos, en edificio adecuado é independiente, con un grupo de Escuelas graduadas anejo á la misma, para las prácticas de sus alumnos.

Estará dotada de Biblioteca, Laboratorios, Talleres y material para los estudios que en dicho Centro se han de cursar, y de un Museo Pedagógico, cuya organización se determinará oportunamente previo informe del Claustro.

Art. 3.º Los Títulos conferidos por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, habilitan para optar á los cargos de Profesorado de Escuelas Normales é Inspección de primera enseñanza.

Los poseedores de estos Títulos podrán también desempeñar todos los cargos y funciones de los Maestros de primera enseñanza, en la forma señalada por las disposiciones vigentes que rijan en cada caso.

Art. 4.º Los estudios de la Escuela comprenderán las asignaturas ó grupos de asignaturas siguientes, con los Profesores ó Profesoras numerarios y especiales que á continuación se indican:

ESTUDIOS COMUNES

- 1.º Pedagogía fundamental é Historia de la Pedagogía: dos Profesores ó Profesoras;
- 2.º Organización, Legislación y Administración escolares: un Profesor ó Profesora;

3.º Psicología, Lógica y Etica: aplicadas á la Pedagogía: un Profesor ó Profesora;

4.º Pedagogía de Anormales, un Profesor;

5.º Fisiología é Higiene: uno ídem;

6.º Derecho Usual, Economía Social y Educación cívica: uno ídem.

7.º Trabajos manuales: uno ídem especial;

8.º Educación física: uno ídem especial;

9.º Inglés: uno ídem especial;

10. Alemán: uno ídem especial;

11. Religión y Moral: uno ídem especial;

12. Dibujo: uno ídem especial;

13. Música: uno ídem especial.

SECCION DE LETRAS

1.º Literatura general y Lengua y Literatura española y Metodología de estas enseñanzas: dos Profesores ó Profesoras;

2.º Metodología de la enseñanza geográfica: dos ídem;

3.º Metodología de la Historia: uno ídem;

4.º Teoría é Historia de las Bellas Artes: uno ídem.

SECCION DE CIENCIAS

1.º Metodología de las Ciencias matemáticas: dos Profesores ó Profesoras.

2.º Metodología de las Ciencias físicas: uno ídem;

3.º Metodología de las Ciencias químicas uno ídem.

4.º Metodología de Historia Natural: uno ídem.

SECCION DE LABORES

1.º Labores útiles: una Profesora;

2.º Labores artísticas: una ídem.

3.º Economía doméstica: una ídem especial.

Art. 5.º Serán Profesores especiales los de Trabajos manuales, Educación física, Inglés, Alemán, Dibujo, Música, Religión y Moral y Economía doméstica.

La asignatura de Religión y Moral no será obligatoria.

Art. 6.º Tanto las enseñanzas generales como las de Sección, se darán conforme á los programas generales que se publicarán como apéndice á este Decreto.

Art. 7.º Las enseñanzas de la Escuela se dividirán en cursos académicos, del siguiente modo:

ESTUDIOS COMUNES

Primer curso.

Pedagogía fundamental.

Organización, Legislación y Administración escolares.

Psicología, Lógica y Etica, aplicada á la Pedagogía.

Fisiología é Higiene.

Primer curso de inglés ó primero de Alemán.

Trabajos manuales, primer curso.
Religión y Moral.
Música, primer curso.
Dibujo, primer curso.
Educación física, primer curso.

Segundo curso

Historia de la Pedagogía.
Pedagogía de anormales.
Derecho usual, Economía social y Educación física.
Segundo curso de Inglés ó segundo de Alemán.
Trabajos manuales.
Dibujo, segundo curso.
Música, segundo curso.
Educación física, segundo curso.

SECCION DE LETRAS

Primer curso.

Literatura general y su metodología.
Metodología de la enseñanza geográfica, primer curso.
Metodología de la Historia, primer curso.

Segundo curso.

Lengua y Literaturas españolas, su metodología.
Teoría é Historia de las Bellas Artes.
Metodología de la enseñanza geográfica, segundo curso.
Metodología de la Historia, segundo curso.

SECCION DE CIENCIAS

Primer curso.

Metodología de las Ciencias Matemáticas, primer curso.
Metodología de las Ciencias físicas.
Metodología de la Historia Natural, primer curso.

Segundo curso.

Metodología de las Ciencias Matemáticas, segundo curso.
Idem de las Ciencias Químicas.
Idem de la Historia Natural, segundo curso.

SECCION DE LABORES

Primer curso.

Labores útiles, primer curso.
Idem artísticas, primer curso.
Economía doméstica.

Segundo curso.

Labores útiles, segundo curso.
Labores artísticas, segundo curso.
Art. 8.º Las asignaturas de Pedagogía fundamental, Organización, Legislación y Administración escolares, Psicología, Lógica y Ética, aplicada á la Pedagogía, Fisiología é Higiene y Derecho usual, Economía social y Educación cívica, se darán en un curso de tres lecciones semanales.

Las de Historia de la Pedagogía y Pedagogía de anormales, se darán en un curso de dos lecciones semanales.

Las de Inglés y Alemán, en un curso de dos y otro de tres lecciones semanales.

La de Religión, en un curso de dos lecciones semanales para los grupos de alumnos y alumnas. Este curso se dará por la tarde.

Cada una de las enseñanzas de la Sección de Letras se dará en esta forma: en un curso de tres lecciones semanales, la de Literatura general y su metodología, la de Lengua y Literatura españolas y la suya, y la de Teoría é Historia de las Bellas Artes; y en dos cursos, igualmente de tres lecciones á la semana, las de Metodología de la enseñanza geográfica y la de la Historia.

En la Sección de Ciencias, la asignatura de Metodología de las matemáticas se dará en dos cursos de tres lecciones semanales; las de Metodología de Ciencias Físicas y Químicas, en un curso de tres lecciones semanales, y la de Ciencias Naturales, en dos cursos, también de tres lecciones semanales.

Las enseñanzas de la Sección de labores se darán: para la asignatura de Útiles, en dos cursos de dos lecciones; para la de Artísticas, en dos cursos de tres lecciones semanales, y para la de Economía doméstica, en dos cursos de dos lecciones semanales.

Las asignaturas de educación física, trabajos manuales, Dibujo y Música se darán en dos cursos de una lección semanal.

Si en el local de la Escuela no hubiere aulas bastantes para que todas las enseñanzas puedan darse sin atropellamiento durante la mañana, las de la Sección de Labores se darán por la tarde.

Art. 9.º Los Profesores á quienes corresponda en cada curso la asignatura de Pedagogía fundamental, y los Profesores ó Profesoras que expliquen las de Literatura general y su metodología, se encargarán, respectivamente, en el siguiente curso, de la Historia de la Pedagogía y de la Lengua y Literatura española y su metodología, con el fin de que los alumnos estudien los dos cursos de la asignatura con el mismo Profesor.

Art. 10. Igualmente, los Profesores que den el primero de Inglés ó Alemán, y los primeros de Metodología de la enseñanza Geográfica, de Historia y de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas é Historia Natural, explicarán los segundos cursos de estas materias, con el fin antes indicado.

Art. 11. Con objeto de atender al fin pedagógico de la coeducación, los Profesores ó Profesoras á quienes corresponda, explicarán sus asignaturas á los alumnos y alumnas, juntamente, constituyendo una sola clase en cada sección.

Art. 12. Los estudios de la Escuela tendrán siempre carácter educativo, y en las diversas asignaturas se atenderá, no á dar cursos ó cuestionarios completos ó meras ampliaciones de los conocimientos sistemáticos adquiridos en las Escuelas Normales

y en las Facultades de Filosofía y Letras ó de Ciencias, sino á desarrollar ó completar en los alumnos el espíritu científico y de investigación, con mira especial á la función docente que cumplirán en lo futuro y, por tanto, acudiendo principalmente á las aplicaciones y problemas metodológicos.

Las lecciones, siempre que la materia lo permita, se darán en los gabinetes, laboratorios y talleres, sin separar la exposición oral de las prácticas experimentales ó demostraciones objetivas; y las prácticas pedagógicas, dirigidas por el Profesor de cada asignatura, se realizarán en la Escuela graduada aneja. Estas prácticas podrán realizarse por la mañana ó por la tarde, según convenga al buen orden de los estudios.

Los Profesores procurarán adiestrar á sus alumnos en la construcción de material de enseñanza, sencillo y práctico, de las respectivas materias, para que se habitúen á no depender exclusivamente del proporcionado por la industria, y para que sepan amoldarlo á las necesidades circunstanciales de las Escuelas primarias.

Art. 13. Las enseñanzas determinadas en el artículo 4.º, se ampliarán y perfeccionarán con cursos breves sobre materias especiales, á cargo de personas eminentes, y con ejercicios académicos, conferencias, certámenes, exposiciones, paseos, excursiones, colonias escolares y otros actos ó instituciones análogos que contribuyan á la mayor relación posible entre Profesores y alumnos, el acrecentamiento de la cultura de éstos, á fortalecer su vocación y á formar su carácter.

Art. 14. El número de alumnos de cada clase no podrá exceder de veinte. Cuando sea mayor, se formarán dos ó más grupos á cargo del mismo Profesor, quien dará á cada uno la clase en días ú horas distintos. En las asignaturas de estudios comunes, desempeñadas por un solo Profesor, podrá el Claustro acordar, á petición de aquél, la unión de dos secciones ó grupos, aunque los alumnos excedan de veinte, cuando el trabajo encomendado al Profesor pase de doce horas semanales.

Art. 15. Queda prohibida la conmutación de estudios para la carrera de Profesor Normal, cualquiera que sea la sección á que se refieran, por los análogos que se hayan aprobado en Establecimientos de enseñanza distintos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 16. Los estudios de la Escuela comenzarán en 1.º de octubre y terminarán en 31 de mayo, sin que el período comprendido entre estas fechas pueda ser reducido por destinarlo á pruebas de aptitud, ejercicios, exámenes de ingreso ú otros objetos semejantes, á los cuales deberán aplicarse los tiempos de vacaciones, ú organizarse en forma que no merme ni perjudique los días lectivos enunciados.

Art. 17. Las clases serán de una hora; las de carácter experimental, podrán ser

de hora y media, á petición del Profesor y por acuerdo del Claustro.

Art. 18. Los Profesores y Profesoras numerarios de la Escuela tendrán la consideración y categoría de Catedráticos de Universidad y disfrutarán el sueldo de entrada de 4.500 pesetas, percibiendo aumentos de 500 pesetas por cada quinquenio.

Los que figuren como excedentes en los escalafones de otros Cuerpos docentes, como Universidades, Institutos, Escuelas Normales, etc., podrán optar entre los anteriores sueldos ó los que les correspondan en el escalafón á que como tales excedentes pertenezcan.

Art. 19. Es compatible la cualidad de Profesor de la Escuela de estudios superiores del Magisterio con la de Catedrático ó Profesor de otro Establecimiento de enseñanza oficial existente en Madrid. Cuando se dé este caso, se considerará la Cátedra de la Escuela como acumulada, y el Profesor percibirá por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, si sólo explica tres lecciones semanales, y la de 2.000 si explica seis.

Art. 20. Los Profesores especiales de Inglés, Alemán y Religión y Moral, disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los de Economía doméstica, Trabajos manuales, Educación física, Dibujo y Música, la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Art. 21. Los Profesores numerarios y los especiales de idiomas que tengan que repetir lecciones en los diferentes grupos, percibirán una gratificación de 1.000 pesetas anuales cuando llegue á nueve el número de clases semanales, y de 1.500 cuando llegue á doce.

Art. 22. Los encargados de cursos breves ó conferencias especiales, á que se refiere el artículo 13, percibirán por cada una de ellas la cantidad que, á propuesta del Claustro, señale el Ministro. El número de las conferencias lo propondrá en cada caso el Claustro y habrá de ser también aprobado por el Ministro.

Art. 23. En la Escuela habrá tres Profesores auxiliares para los estudios comunes, dos para la sección de Letras, dos para la de Ciencias, dos para las clases de idiomas y dos para la sección de Labores.

Art. 24. Los Profesores auxiliares no serán meramente sustitutos de los numerarios y especiales, sino colaboradores de unos y otros en las clases, trabajos prácticos y demás servicios docentes y pedagógicos que en la Escuela se organicen.

Art. 25. Los Profesores y Profesoras auxiliares tendrán el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas y un aumento de 1.000 pesetas cuando desempeñaren clase por vacante.

Art. 26. Las vacantes de Profesores auxiliares, excepto las de idiomas, se cubrirán por concurso entre los titulares procedentes de la Escuela, según la especialización correspondiente y conforme á sus méritos, prefiriendo, en el caso de igualdad entre candi-

datos de una misma promoción, el que en la lista de clasificación de ella tenga el número más bajo.

Quedan suprimidos los cargos de Inspectores é Inspectoras en la Escuela de estudios Superiores del Magisterio.

Art. 27. Las vacantes de Profesores y Profesoras numerarios de la Escuela, se proveerán de hoy en adelante alternadamente y por el orden en que se produzcan, en los dos turnos siguientes:

1.º Oposición entre alumnos procedentes de la Escuela de estudios Superiores del Magisterio;

2.º Oposición entre Maestros de Primera enseñanza Normal, sus asimilados, y Doctores en la Facultad á que corresponda la vacante, según la índole de la asignatura.

Se proveerán por oposición libre las vacantes de Profesores especiales.

Las oposiciones se verificarán con arreglo al Reglamento general de 10 de abril de 1910.

El Profesor especial de Religión y Moral se nombrará á propuesta, en terna, del Obispo de Madrid-Alcalá.

CAPITULO II

REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA ESCUELA

Art. 28. El Gobierno y administración de la Escuela, estará á cargo de un Director nombrado por el Ministro de Instrucción pública, de entre los Profesores numerarios de dicho Centro docente, y á propuesta, en terna, de su Claustro.

El Director de la Escuela disfrutará la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

En ausencias y enfermedades le sustituirá un Vicedirector nombrado del mismo modo.

Art. 29. Las atribuciones del Director, además de las que se determinan en artículos especiales, son las siguientes:

1.ª Representar al Claustro, cuando esto no corresponda á una delegación especial del mismo;

2.ª Presidir y dirigir las reuniones del Claustro y Juntas, y cumplir los acuerdos que en ellas se tomen;

3.ª Administrar y distribuir las consignaciones, de acuerdo con el Claustro;

4.ª Proponer á la Superioridad el nombramiento y cese del personal administrativo y subalterno de la Escuela, conforme á las disposiciones vigentes;

5.ª Proveer á cuantos asuntos relacionados con la Escuela y especialmente con el buen régimen de la misma, le correspondan, adoptando las resoluciones para que esté autorizado, ó dando cuenta al Ministro en los casos que procedan;

6.ª Vigilar por el cumplimiento de los deberes que corresponden á todo el personal de la Escuela, y tomar, en caso de que sea preciso, las medidas necesarias para la corrección de las infracciones y corruptelas;

7.ª Decidir con su voto los empates de votación del Claustro; pero en este caso, si

el asunto es de los que deben comunicarse á la Superioridad, hará constar el empate ocurrido y su decisión;

8.ª Muy principalmente, unificar y componer, dentro de la orientación fundamental de la Escuela, la obra docente de los Profesores, y ejercer una acción educativa intensa sobre los alumnos, mediante reuniones, conferencias especiales y cuantos medios de comunicación é influencia con ellos crea pertinentes.

Art. 30. El Claustro se compondrá de los Profesores numerarios y de los especiales, y se reunirá necesariamente una vez al mes para los fines pedagógicos y administrativos que sean de su competencia, salvo en los meses de vacaciones. Al Claustro corresponden las funciones de Junta económica.

A las sesiones del Claustro podrán asistir con voz, pero sin voto, los Profesores auxiliares.

Art. 31. El Claustro entenderá en el régimen y dirección de los estudios, salvo la autoridad del Director en lo que á éste compete; disciplina de los alumnos y elección de obras para la Biblioteca y de material científico, á propuesta de los respectivos Profesores; formación de los presupuestos interiores de la Escuela; designación de Tribunales de examen cuando no los determine estrictamente el Reglamento; fijación del horario escolar y en los demás asuntos técnicos de la enseñanza, así como en lo referente á las cuentas, inversión de fondos y asignación de la Escuela, suministros, y, en general, la parte administrativa que se relacione con la percepción de los ingresos, su buena distribución y aplicación, justificación de los gastos y demás que á las Juntas de este orden está encomendado en los Centros oficiales de enseñanza.

Art. 32. El Secretario de la Escuela que lo será del Claustro de Profesores, se nombrará de Real orden, á propuesta de aquél, y disfrutará una gratificación anual de 1.000 pesetas.

Art. 33. La plantilla del personal de Profesores numerarios, especiales y auxiliares de la Escuela, figurará detalladamente en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Asimismo la del personal administrativo y subalterno de la Escuela que se fijará por el Ministro, á propuesta del Director y Claustro, en vista de las necesidades del Establecimiento.

CAPITULO III

DEL INGRESO EN MATRICULA

Art. 34. Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se solicitarán del Director en la primera decena de septiembre de cada año, expresando en la solicitud la sección que pretendan cursar.

Para solicitar el ingreso en dicha Escuela es necesario acreditar legalmente las siguientes condiciones:

1.^a Haber cumplido la edad de dieciocho años y no pasar de la de treinta y seis;

2.^a Tener aprobada la reválida del grado de Maestro de Primera enseñanza superior. Los Licenciados en la Facultad de Letras ó en la de Ciencias están exceptuados de acreditar el requisito de la reválida de Maestro de Primera enseñanza superior, para solicitar el ingreso en la Sección correspondiente á su Facultad.

Art. 35. Los exámenes se verificarán, del 11 al 25, en el mes de septiembre de cada año.

Art. 36. El examen de ingreso tendrá dos ejercicios comunes á todas las Secciones, con carácter eliminatorio, que consistirán:

1.^o En la lectura y traducción correcta del francés, sin hacer uso de Diccionario, ejercicio que será calificado con puntos variables de 5 á 10. Quedarán excluidos los examinandos que no alcancen la calificación inferior;

2.^o En la redacción de un tema de Pedagogía, en el que se apreciará, además del contenido científico, el estilo literario, la claridad y la corrección de la escritura. La calificación variará de cinco á 15 puntos.

Art. 37. Además de los ejercicios determinados en el artículo anterior, cada candidato, según la Sección en que pretenda ingresar, practicará los siguientes:

PARA LA SECCION DE LETRAS

Uno oral, consistente en la contestación á preguntas sobre todas las materias del Programa de las Escuelas Normales en esta Sección.

Uno práctico de Gramática (análisis y explicación de un párrafo) y de Geografía (lectura de Mapas mudos, explicación de hipsométricos, trazado de mapas, etc.)

PARA LA SECCION DE CIENCIAS

Uno oral, sobre todas las materias que comprende la Sección en las Escuelas Normales.

Uno práctico de Matemáticas, Dibujo y experimentos de Ciencias Físico Químicas ó trabajos de Ciencias Naturales, en la medida correspondiente á la enseñanza Normal.

PARA LA SECCION DE LABORES

Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca, ejecución de un bordado en blanco, un dibujo aplicado á las labores y preguntas dirigidas libremente por el tribunal sobre Higiene y Economía doméstica.

Art. 38. La calificación en los ejercicios de Sección tendrá una valoración de cinco á 20 puntos, y será también eliminatoria para los que obtuvieren menos de cinco puntos, como en los demás ejercicios.

Art. 39. Los Tribunales se formarán, para el primer ejercicio del examen de ingreso, con los dos Profesores de idiomas, presididos por otro de la Sección de Estudios co-

munes. Para el segundo ejercicio, por tres Profesores ó Profesoras de Estudios comunes.

Para las de Sección, por tres Profesores ó Profesoras de la misma, presidiendo el más antiguo si no formara parte de ellos el Director.

La designación de estos dos Tribunales y la del Presidente del de idiomas, será hecha por el Claustro.

Art. 40. Terminados los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se formará la lista definitiva de mérito relativo de los alumnos de la Sección de Letras, así como de los alumnos de la Sección de Ciencias y de las alumnas de las Secciones de Ciencias, Letras y Labores.

Estas cinco listas de mérito relativo se formarán sumando los puntos que cada aspirante haya obtenido en cada una de las tres listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso, y las cinco servirán de norma para que el Director de la Escuela decrete las admisiones de matrícula en la correspondiente Sección de estudios, por el orden de numeración en que los aspirantes resulten colocados.

Los empates que puedan resultar en la suma á que se refiere el párrafo anterior, se decidirán á favor del aspirante de mayor edad.

Art. 41. Los Maestros de Escuelas públicas que ingresen en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tendrán derecho á que el cargo esté servido por un sustituto personal durante el tiempo que aquéllos concurren á dicha Escuela.

Art. 42. Los sustitutos personales á que se refiere el artículo anterior, deberán tener el título correspondiente á la Escuela que ocupen, mientras subsistan las diferencias de título actuales, y percibirán, por los servicios que como sustitutos presten, la mitad del sueldo del Maestro sustituido.

Art. 43. Los exámenes de ingreso no devengarán más derechos que los taxativamente establecidos por la ley del Timbre.

Art. 44. La matrícula en la Escuela de los Estudios Superiores del Magisterio se hará por cursos, desde el 26 de septiembre, una vez terminados los exámenes de ingreso, hasta el último día del mes indicado, ambos inclusive.

Art. 45. El número de plazas que invariablemente se proveerá en el ingreso será el de 40: 20 de varones y 20 de mujeres.

Art. 46. Si alguno de los aprobados en ingreso dejare de matricularse dentro del plazo que determina el artículo 44, y hubiere alumnos excedentes de la misma convocatoria igualmente aprobados, se cubrirán cada Sección, las vacantes que por igual con ellos por orden riguroso de listas en cada Sección, las vacantes que por aquel motivo se produjeran. La matrícula de estos alumnos se verificará en la primera quincena de octubre con carácter de extraordinaria. El derecho que concede este artículo no ten-

drá validez alguna para convocatorias posteriores.

Art. 47. Los derechos de una convocatoria de examen de ingreso caducan el día 6 de octubre del mismo año, para todos los aspirantes aprobados que no hayan logrado matricularse antes de dicha fecha.

Art. 48. Los alumnos de enseñanza oficial que hayan figurado en las listas de mérito relativo del primer curso ó del segundo, de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y que por causa justificada, á juicio del Claustro de la Escuela, se vean precisados á interrumpir sus estudios durante algún tiempo, podrán matricularse para continuarlos en año diferente, dentro de la edad señalada en el artículo 34. En este caso, perderán el número que hubiesen obtenido en el curso en que interrumpieron los estudios, y serán colocados al final de la lista de mérito relativo correspondiente al último curso que dichos alumnos tuvieren aprobado.

Art. 49. Los derechos de matrícula por los estudios de un curso ó de parte de ellos, se fijan en 25 pesetas.

Estos derechos se abonarán en papel de pagos al Estado, al solicitar la matrícula del curso correspondiente.

Art. 50. Los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio no abonarán derechos de examen ni de formación de expediente.

Art. 51. Queda suprimida la enseñanza libre en la Escuela. Los alumnos de esta clase que tuvieren comenzado ya sus estudios, podrán continuarlos con el mismo carácter hasta su terminación.

Continuará.

(Gaceta 15 septiembre).

ESCALAFONES.—R. O. de 2 de septiembre disponiendo se tengan en cuenta los escalafones provisionales de Maestros y Maestras de las categorías que se indican y autorizando la publicación de altas y bajas que se mencionan.

Publicados los Escalafones definitivos de Maestros y Maestras hasta la sexta categoría superior y la quinta elemental, ambas inclusive, y rectificadas las de 825 pesetas de Maestros y Maestras elementales y de párvulos, con objeto de obviar las dificultades de inserción en la «Gaceta», del considerable número de Maestros que figuran en las escalas de 825 pesetas, y teniendo en cuenta los apremios de tiempo y la conveniencia de legalizar lo concerniente al Magisterio público, con arreglo á su situación en 1.º de enero y en 1.º de abril del corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con las modificaciones introducidas por las órdenes de 28 de junio y de 4 de julio, se tengan como definitivos los Es-

calafones de dichas categorías publicados con carácter provisional:

2.º Que los escalafones definitivos estén á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión organizadora del Escalafón general;

3.º Autorizar á V. S. para que proceda desde luego á la publicación de las altas y bajas en las referidas categorías de 825 pesetas para completar el Escalafón general provisional de 1.º de enero del corriente año.

De Real orden, etc. Madrid, 2 de septiembre de 1911.—GIMENO

(Gaceta 14 septiembre).

ESCALAFONES.—Ordenes de 2 de septiembre disponiendo se publiquen las relaciones de altas y bajas á los Escalafones de Maestros y Maestras de la categoría de 825 pesetas, y por orden alfabético de provincias las relaciones de Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas.

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que le concede la Real orden fecha de hoy, ha dispuesto que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las relaciones de altas y bajas correspondientes á 1910, en la categoría de 825 pesetas, concediendo el plazo de veinte días para formular reclamaciones, debiendo éstas sujetarse en todo á las prevenciones consignadas en la orden de 4 de agosto último, «Gaceta del 13.

Madrid, 2 de septiembre de 1911.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de abril último, «Gaceta» del 23, y á los efectos que la misma interesa.

Esta Dirección general ha dispuesto que se inserten en la «Gaceta de Madrid» por orden alfabético de provincias, las relaciones de Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas, remitidas por las Juntas provinciales, advirtiendo á la de Sevilla que es la única que no ha llevado á cabo el servicio y que con toda urgencia lo debe cumplimentar.

Madrid, 2 de septiembre de 1911.

(Gaceta 14 septiembre).

UNIVERSIDAD CENTRAL OPOSICIONES

Por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 12 de agosto próximo pasado, se dispuso la agregación á la convocatoria de oposiciones á plazas vacantes en las Escuelas públicas de niños de este distrito Universitario, con sueldo menor de 2.000 pesetas, anunciada en la «Gaceta de Madrid» del día 6 de julio de 1910, de las Elementales de Sacedón y Budia, y la de Patronato de Zorita de los Canes, de la provincia de Guadalajara, dotadas con 825 pesetas, y que la adjudicación de las mismas tuviese lugar ante este Rectorado por elección de los opositores sin plaza aten-

dido el orden con que los calificó el Tribunal.

Por otra Real orden del mismo Ministerio, fecha 30 del expresado mes de agosto, se ha modificado la anterior del 12, resolviendo que los Maestros y Auxiliares nombrados por virtud de las oposiciones de referencia, pueden optar ante el Rectorado por la plaza para que se les nombró, ó por alguna de las de Sacedón, Budia y Zorita de los Canes, quedando las resultas para los aspirantes de la lista de mérito relativo.

En su cumplimiento, este Rectorado acuerda invitar á los referidos opositores nombrados para que manifiesten de oficio, dirigido á mi Autoridad, en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», si desean continuar en la plaza, para que fueron nombrados ú optan por alguna de las tres vacantes agregadas que antes se mencionan, haciendo constar el orden de preferencia entre ellas. También podrán concurrir, con el mismo objeto, al acto de adjudicación de vacantes á que se refiere el párrafo que sigue.

Aquellos opositores con plaza que nada manifiesten, ni concurren á dicho acto, se entenderá que renuncian su derecho á elegir de entre las tres Escuelas agregadas.

Al propio tiempo se convoca por el presente anuncio á los opositores que no obtuvieron plaza, y que fueron calificados por el Tribunal, para que se presenten el día 26 de septiembre actual á las once de la mañana, en el Paraninfo de esta Universidad, á fin de celebrar en acto público la adjudicación de las tres plazas á que haya lugar, cuyo acto se verificará por el Rectorado, en armonía con lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre oposiciones para la provisión de Escuelas públicas de Primera enseñanza.

Madrid, 9 de septiembre de 1911.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta 15 septiembre).

Sección de noticias.

DEL MINISTERIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Justificadas por los Maestros de Piera, San Pedro de Torelló y Algar (Barcelona), señores doña Teresa Trepant, D. José María Xaudri y D. Antonio Vega las condiciones señaladas en la orden de 5 de agosto último, se acreditan á dichos interesados sobre el sueldo que disfrutaban las cantidades de 225 pesetas, 225, 131,25 y 90 ptas., respectivamente, por diferencias de retribuciones.

—Se desestima la petición formulada por la Maestra sustituta de Colindres (Santander), señora Saim, sobre que la considere en propiedad los servicios prestados como sustituta.

—Se concede 1.500 y 500 pesetas, respectivamente, á los Ayuntamientos de Villacarrillo (Jaén), y de Puerto Real (Cádiz) para material pedagógico de aquellas Escuelas.

—A virtud de la regla 2.^a de la Real orden de 31 de marzo, son nombradas doña Concepción Rodríguez Linares, Maestra de Maracende (Granada), y doña Dolores Martínez Solís, ídem de Cartagena (Málaga), declarándose vacantes las Escuelas que antes desempeñaban.

Maestros jubilados.—D. Eduardo Aguilera Martín, de Alcolea (Almería); doña Emiliana Orellana Carrión, de la Aldea del Tejar (Córdoba); D. Santiago González Valls, de Ibi (Alicante); doña Andresa Sistae Barnigo, de La Almunia (Zaragoza); D. Isidoro Lozano Hortigüela, de Contreras (Burgos); D. Casimiro Pascual María, de Osma (Soria); doña Dolores Martínez Solís, ídem de Cartágima Hara (Burgos); D. Emeterio Lorenzo Bayón, de Garcilán (Segovia); D. Lino Pavía y Gasulla, de Liria (Valencia); D. Manuel Rolán Benavides, de Areas (Pontevedra); doña Eustasia Esteban Peña, de Campisábalos (Guadalajara); D. Juan de Dios Martín Cabrera, de Infantes (Ciudad Real); D. Simón Garcés y Martí, de Santa Margarita (Baleares); D. Lorenzo Salido Herrera, sustituido de Nueva Carteya (Córdoba), y D. Juan Francisco Rets y Elizalde, de Olaverri (Navarra).

Crónica general

Jueves 14.—El Capitán general de Vizcaya ha celebrado varias conferencias con los patronos y huelguistas de Bilbao, para tratar de llegar al acuerdo de ambas partes litigantes. Todas las tiendas de la ciudad aparecen cerradas y solo trabajan los obreros municipales de limpieza y alumbrado.—En Málaga sigue la huelga de carreteros y tiende á agravarse por las coacciones que éstos realizan, y en Sevilla ha surgido otro conflicto por haber sido puesto en libertad un patrono que en el mes de mayo hirió al Presidente de la Sociedad de corcho taponeros.—Han sido llamados á filas los soldados de la cuarta división que disfrutaban licencia temporal; también ha dispuesto el Ministro de la Guerra que se incorporen los soldados de la 1.^a región que disfrutaban licencia, para llevar á efecto las maniobras proyectadas.

Extranjero.—Otro complot monárquico han descubierto las autoridades portuguesas en Vianna de Castello, deteniendo á 20 individuos.—Una compañía de un regimiento alemán se ha amotinado en Benatek y ha fusilado á su capitán y dos tenientes; los amotinados fueron reducidos y encarcelados por tres escuadrones.

Viernes 15.—Hoy se ha celebrado la solemne apertura de los tribunales, presidiendo el acto el señor Canalejas como Ministro de Gracia y Justicia y leyendo el discurso el Presidente del Supremo señor Aldecoa; por la noche el Jefe del Gobierno ha obsequiado con un banquete á los magistrados del Supremo y jefes de dicho Ministerio.—Sigue la huelga de Bilbao registrándose algunos incidentes graves al tratar de que circulen los trenes y tranvías; han sido presos varios caracterizados socialistas.

Extranjero.—El Presidente del Consejo de Ministros de Rusia Mr. Stdipin ha sido objeto de una agresión y se halla gravemente herido.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de Maestros y Maestras, de 625 y 500 pesetas, mandada formar por Real orden de 19 de abril del corriente año.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS, título, nota del título y edad.	Total de servicios en la categoría y en propiedad.	Pueblo en que presta sus servicios y observaciones.
ALAVA			
—			
SÉPTIMA CATEGORÍA			
—			
Maestros			
D. Pedro Mendoza Varona....	E. 63	31 1 8 31 9 7	El Villar.
Justo Zapatero Ortiz.....	S. 57	22 1 12 22 1 12	Salinas de Añana (Añana).
Pedro Uriarte Urtarán.....	E. 57	20 10 29 32 1 12	Alegría.
Fructuoso Rodríguez.	E. 66	17 5 » 31 7 26	Villarreal.
Pantaleón Pinedo.	S. 55	16 8 14 30 9 21	Oyón.
Francisco San Millán Ruiz.	E. 40	14 7 4 28 9 »	Moreda.
José Lorenzo Felipe.	E. 44	9 7 29 27 7 25	Lapuebla de Labarca.
Julián Velasco Mesanzu....	E. 55	8 4 26 31 10 9	Montorné. En comisión con 250 ptas.
José de Andrés Estrivariz...	S. 44	7 22 17 17 9 10	Elorriaga (Vitoria). Idem, con 500 id.
Manuel Oña del Val.....	E. 55	5 8 18 20 5 »	Lezama.
Asensio Basterra Ibarra.....	E. 36	4 4 » 10 10 1	Castillo (Vitoria).
Francisco Ortiz de Guzmán.	E. 56	2 1 6 25 1 9	Betoño (Vitoria). Escuela Patronato.
Basilio Tejero Velasc.o.....	S. 32	» 5 29 2 6 17	Urarte. En comisión, con 350 ptas.
Cayo García Antón.	S. 34	» 4 23 9 5 10	Yécora.
Julián Aguado Segura.....	E. 55	» 3 14 9 1 4	Samaniego.
Maestras			
D.ª Paulina U. Zabala....	S. St. 56	21 11 29 22 6 5	Foronda.
Escolástica Sagredo.	S. 43	21 5 19 23 7 11	Elvillar.
Mercedes Redondo Sotes....	S. 44	19 5 15 21 2 4	Oyón.
Castora Leonor Gudel.....	S. 62	19 2 22 23 9 2	Moreda.
M. Asunción de la Fuente.	S. 58	17 8 23 20 » 11	Villarreal.
Paulina Díaz de Durana....	S. 42	16 9 3 20 8 4	Barambio (Lezama).
Mamerta Ibáñez Marín.	S. 45	16 8 » 21 10 20	Lapuebla de Labarca.
Matea Albarrán Chueca. ...	S. 35	9 9 » 19 » 3	Salinas de Añana.
Vicenta Pérez Soto.....	E. 28	» 4 » 8 2 »	Alegría.
OCTAVA CATEGORÍA			
—			
Maestros			
D. Juan Ibáñez Opacua.....	» 67	38 5 16 38 5 16	Subijana. C. de aptitud. 10-4-1866. D. L. provisionalmente.
Pablo Hermosilla Val.	» 67	38 2 28 38 2 28	Ollavo Idem, 3-4-1867. Idem id.
Julián García Barrón.....	» 66	37 4 14 37 4 14	Trespuentes. Idem, 10-1-1880. Id. id.
Lorenzo Pérez.	E. 60	32 1 10 32 1 10	Heredia (Barrundia).
Raimundo Bóveda.	E. 63	32 1 7 32 1 7	Barrio (Valdegovia).
Cristóbal Ochoa Martínez...	» 60	32 1 » 32 1 »	Turiso. C. de aptitud, 13-1-1879. D. L. p.
Alejandro Ibáñez.	» 51	32 1 » 32 1 »	Cárcamo. Idem 11-7-1878. Idem id.
Valentín González Sarraldi.	» 59	32 » 29 32 » 29	Larrea. Idem 13-1-1879. Idem id.
Fernando Salazar Landa....	» 61	32 » 18 32 » 18	Guereña. Idem 10-1-1879. Idem id.
Juan Alonso Ayecta.	» 55	31 11 4 31 11 4	Sendadiano. Idem 10-1-1879. Idem id.
Eusebio Calzada.	» 54	31 10 25 31 10 25	Baños de Ebro. Idem 2-10-1877. Id. id.
Domingo Ruiz de Alegría...	» 50	31 10 25 31 10 25	Langarica. Idem 16-10-1878. Idem id.
Domingo Eloiza López.	» 68	31 8 14 31 8 14	Bujanda. Idem 5-4-1878. Idem id.
Valentín Bóveda Salazar....	» 62	31 8 5 31 8 5	Villamaderne. Idem 20-4-1878. Id. id.
Nicolás Salazar Ramírez....	» 59	31 5 3 31 5 3	Yocano. Idem 5-4-1879. Idem id.
Luis Alday y Chinchurreta...	E. 57	31 » 12 31 » 12	Adana (San Millán).
Fernando Aberasturi.	» 57	30 11 10 31 11 10	Hijona. C. de aptitud, 14-7-1879. D. L. p.
Jorge Herrán Calle.....	E. 59	29 10 11 29 10 11	Villanueva (Valdegovia).
Juan González Parra.	» 59	29 3 » 29 3 »	Ullibarri de los Olleros. C. de aptitud. 22-1-1878. D. L. p.